

Asociaciones/Federaciones	Euros
Federación Española de Asociaciones de Fabricantes de Maquinaria para Hostelería, Colectividad e Industrias Afines (FELAC)	40.668
Federación Nacional de Industrias Lácteas (FENIL) ...	32.608
Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN)	50.717
Federación Española de Asociaciones de Productores Exportadores de Frutas y Hortalizas (FEPEX)	40.494
Federación Española del Vino (FEV)	46.707
Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas (FIAB)	55.844
Federación de Industrias del Calzado Español (FICE) .	50.624
Asociación Española de Exportadores de Equipos para Manipulación de Fluidos de Bilbao (FLUIDEX)	47.210
Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV)	34.163
Agrupación de Exportadores de Fundición de Bilbao. (FUNDIGEX)	35.516
Asociación Nacional de Fabricantes de Herramientas Manuales y Electroportátiles (HERRAMEX)	35.552
Consejo Intertextil Español	58.032
Asociación Española de Exportadores de Joyería, Platería y Relojería (JOYEX)	37.615
Organización de Productores de Túnidos Congelados de Bermeo (OPTUC)	22.536
Grupo de Criadores y Exportadores de Vinos de Rioja .	31.720
Feria Internacional de la Bisutería de Fantasía de España (SEBIME)	25.644
Asociación de Empresas Constructoras de Ámbito Nacional (SEOPAN)	23.540
Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipo (SERCUBE)	28.000
Asociación Española de Fabricantes de Equipo y Componentes para Automoción (SERNAUTO)	38.656
Asociación Española de Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos, TECNIBERIA/ASINCE	23.540
Unión de Empresas Siderúrgicas (UNESID)	28.000
Unión Nacional de Industrias del Cobre (UNICOBRE).	14.000
Total	2.297.283

II. Para asistencia jurídica

Asociaciones/Federaciones	Euros
Asociación Española de la Industria y Comercio Exportador de Aceite de Oliva (ASOLIVA)	61.977

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20946 ORDEN APA/4079/2004, de 26 de noviembre, por la que se modifica la composición de la Junta de Contratación y Mesa de Contratación de los servicios centrales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se creó la Junta y Mesa de Contratación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, fue parcialmente modificada por la de 15 de octubre de 2001, para adaptarla a la estructura orgánica del Ministerio en aquel momento.

El Real Decreto 1417/2004, de 11 de junio, que desarrolla la actual estructura orgánica del Departamento, hace necesario que, nuevamente,

haya de cambiarse la composición de los dos órganos colegiados citados para adaptarla a esta nueva estructura.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 30 de septiembre de 1997, en la redacción dada por la de 15 de octubre de 2001.*

1. Se modifica el punto 1 del apartado segundo de la Orden de 30 de septiembre de 1997, en la redacción dada por la de 15 de octubre de 2001, por la que se creó la Junta de Contratación y la Mesa de Contratación de los servicios centrales en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que quedará redactado como sigue:

«1. La Junta de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vocales: Un representante de la Subsecretaría, un representante de la Secretaría General de Pesca Marítima y tres representantes de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación. Dichos representantes, con rango de Subdirector general o asimilado, serán nombrados por el Ministro, a propuesta del Subsecretario y de los Secretarios generales, respectivamente.

Un Abogado del Estado de los destinados en la Abogacía del Estado en el Departamento.

Un Interventor Delegado en el Departamento.

Secretario: Con voz y voto, el Jefe de Área de Contratación y Patrimonio de la Subdirección General de Administración Económica y Patrimonial.»

2. Se modifica el punto 2 del apartado cuarto de la Orden de 30 de septiembre de 1997, en la redacción que le diera la de 15 de octubre de 2001, que quedará redactado como sigue:

«2. La Mesa de Contratación tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vocales: Un representante de la Subsecretaría, un representante de la Secretaría General de Pesca Marítima y tres representantes de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación. Dichos representantes, con rango de Subdirector general o asimilado, serán nombrados por el Ministro, a propuesta del Subsecretario y de los Secretarios generales, respectivamente.

Un Abogado del Estado de los destinados en la Abogacía del Estado en el Departamento.

Un Interventor Delegado en el Departamento.

Secretario: Con voz y voto, el Jefe de Área de Contratación y Patrimonio de la Subdirección General de Administración Económica y Patrimonial.»

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor un mes después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 2004.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20947 ORDEN APU/4080/2004, de 30 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para titulados superiores universitarios en materias relacionadas con las Administraciones Públicas.

Entre las funciones atribuidas al Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) figura de forma destacada la de promover y realizar estudios e investigaciones en materias relacionadas con las Administraciones Públicas. Para cumplir adecuadamente esta función y, estimular al mismo tiempo la incorporación de nuevos investigadores al estudio de las diversas facetas de la Ciencia Política y de la Administración y del Derecho Público, se considera oportuno convocar becas dirigidas a jóvenes titulados universitarios.

A tal fin, los candidatos seleccionados se incorporarán por un periodo de tiempo limitado y bajo la dirección de un tutor y de los responsables de

las distintas Unidades del Organismo con funciones y competencias de estudio, a los proyectos y tareas de esta índole desarrollados en el seno del INAP y contando con el apoyo de los importantes recursos documentales y operativos con que cuenta el Instituto.

Por cuanto antecede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente Orden aprueba las bases reguladoras de la concesión de becas en materias relacionadas con las Administraciones Públicas, regulando de manera pormenorizada y estable los diversos aspectos relativos a las mismas, cuya convocatoria se aprobará conforme al marco jurídico establecido por la normativa aplicable ya citada.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto*.-1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas para titulados universitarios superiores en materias relacionadas con las Administraciones Públicas.

2. Las becas tendrán por objeto la iniciación en investigación aplicada a las Administraciones Públicas, en las actividades de esta índole que se desarrollen en el Centro de Nuevas Estrategias de Gobernanza Pública (GOBERNA) y, en su caso, en otros Centros y Unidades del INAP. Las áreas temáticas de las becas son las siguientes: área Administración Pública Estatal; área Administración Local y Autonómica; área de Nuevas Tecnologías aplicadas a la sociedad de la información y el conocimiento en la Administración Pública; área Administración Pública en Iberoamérica; área Biblioteconomía y Documentación en la Administración Pública; área de Gestión y Administración Pública.

Segundo. *Requisitos de los beneficiarios*.-1. Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente Orden todas aquellas personas de nacionalidad española o nacionales de algún país miembro de la Unión Europea que se encuentren en el plazo de presentación de solicitudes, en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto y diplomado universitario, exigido en la correspondiente convocatoria, expedido por las Instituciones académicas españolas o debidamente homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia, valorándose especialmente la relación de los estudios acreditados con la Ciencia Política y de la Administración y del Derecho Público. La fecha de finalización de dichos estudios será fijada en cada convocatoria.

2. En el supuesto de que se convoque alguna beca específica para el área Administración Pública Iberoamericana, también podrán participar personas de nacionalidad de cualquiera de los países iberoamericanos, con los mismos requisitos señalados en el párrafo precedente y que sean o hayan sido alumnos del INAP.

3. Los solicitantes, para obtener la condición de beneficiario, no podrán incurrir en ninguna de las causas inhabilitantes previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre.

Tercero. *Convocatorias*.-1. El procedimiento de concesión de las becas se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, que deberá ser aprobada por el Director del Instituto Nacional de Administración Pública y publicada en el Boletín Oficial del Estado, en la que se hará mención expresa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la presente Orden.

2. En la convocatoria debe figurar:

- a) El número de becas convocadas.
- b) La finalidad de las becas de que se trate y la duración de las mismas, que será, con carácter general, de un año prorrogable hasta un máximo de tres años. El objeto general de las becas concedidas por la Dirección del INAP será en todo caso el recogido en el apartado primero de estas bases.
- c) La determinación de que la adjudicación se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva.
- d) Los requisitos específicos que deben reunir los solicitantes y la forma de acreditarlos, para garantizar unas condiciones de efectiva concurrencia.
- e) El plazo de presentación de solicitudes y órgano al que hayan de dirigirse, a las que será de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) El modelo de solicitud de la convocatoria.
- g) La documentación que haya de acompañar al impreso de solicitud.
- h) Los criterios de valoración de las solicitudes.
- i) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- j) El crédito presupuestario al que se imputarán las becas y la cuantía total máxima de las mismas dentro de los créditos disponibles y la cuantía estimada de cada beca.
- k) El plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la beca.
- l) Los medios de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que garanticen una adecuada difusión y su accesibilidad para los interesados.

m) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la correspondiente resolución, especificando el carácter desestimatorio de la falta de resolución en plazo, conforme al artículo noveno de esta Orden.

n) La indicación de que la resolución que acuerde o deniegue la concesión de la beca pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que contra aquélla proceden y el órgano ante el que habrán de interponerse.

Cuarto. *Instrucción del procedimiento*.-Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión de las becas al Centro de Nuevas Estrategias de Gobernanza Pública (GOBERNA) del INAP, que elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada a la Comisión de Valoración para que, esta última formule la propuesta definitiva al Director del Instituto Nacional de Administración Pública, que será el competente para su resolución.

Quinto. *Comisión de Valoración*.-Una Comisión de Valoración examinará la documentación presentada, evaluará los méritos de los solicitantes y propondrá la adjudicación de las becas.

La Comisión, designada por el Director del INAP, estará integrada por un presidente y cuatro vocales elegidos entre responsables de los Centros del INAP y, en su caso, profesores de Universidad de disciplinas relacionadas con la Ciencia Política y de la Administración y el Derecho Público. De entre ellos, actuará como secretario, con voz y voto, un funcionario del grupo A del Centro de Estudios de Nuevas Estrategias de Gobernanza Pública (GOBERNA).

Sexto. *Criterios de valoración*.-La evaluación y selección de las solicitudes se realizará en concurrencia competitiva y tomando en consideración la documentación aportada en la solicitud, que se valorará de la siguiente manera:

1. Expediente académico (hasta un máximo de 2 puntos).
2. Titulaciones acreditadas en Ciencia Política y de la Administración y del Derecho Público (hasta un máximo de 2 puntos).
3. Participación en proyectos de investigación y publicaciones en materia de Administración Pública y experiencia en puestos similares (hasta un máximo de 4 puntos).
4. Otros méritos curriculares (idiomas y conocimientos de informática) (hasta un máximo de 2 puntos).

Séptimo. *Selección de candidatos*.-1. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las becas a que se refiere el presente Orden se concederán, mediante resolución administrativa, por el Director del Instituto Nacional de Administración Pública, previa consignación presupuestaria, y a propuesta de la Comisión de Valoración a que se refiere el artículo quinto de la presente Orden.

2. Por realizarse la selección en concurrencia competitiva, y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992.

3. La Comisión de Valoración, en un plazo no superior a un mes desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, elevará al Director del Instituto Nacional de Administración Pública la oportuna propuesta de resolución de los aspirantes seleccionados y de sus sustitutos para el caso de renuncia por su titular a la beca obtenida.

Octavo. *Notificación de la resolución*.-La resolución definitiva dictada por el Director del Instituto Nacional de Administración Pública adjudicando las becas a sus titulares y aprobando, asimismo, la relación de candidatos que, siguiendo el orden de puntuación obtenida, sustituirán a los titulares en el caso de que alguno de éstos renunciara a la beca, se notificará a los beneficiarios en el plazo de 10 días a contar desde la fecha en que el acto se haya dictado, con los requisitos y en las formas establecidas en los artículos 58 y artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se publicará en la página web del INAP <http://www.inap.map.es/> la lista con los nombres y apellidos de los beneficiarios y suplentes seleccionados.

Noveno. *Silencio administrativo*.-En el caso de que se produjera el vencimiento del plazo de tres meses sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las pretensiones se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. *Recursos*.-La citada resolución pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación ante los Juzgados Centrales de lo contencioso administrativo, de acuerdo con lo

preceptuado en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. *Cuantía y pagos anticipados.*—1. Las becas de este concurso se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos del INAP para cada ejercicio. Las posibles prórrogas se harán a reserva de que en los presupuestos de los años correspondientes exista dotación presupuestaria suficiente y adecuada.

2. La cuantía de la beca será de 13.200 euros anuales y su importe se abonará por mensualidades vencidas, a razón de 1.100 euros mensuales. En todos los pagos se efectuará la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. En el supuesto de que el tutor informe que el nivel de dedicación y rendimiento del becario no son satisfactorios, se interrumpirá el pago mensual de la beca.

Duodécimo. *Derechos y obligaciones de los becarios.*—1. Los beneficiarios de las becas reguladas por esta Orden tendrán los siguientes derechos:

a) Todos los adjudicatarios tendrán derecho al disfrute de una póliza de seguro de enfermedad y accidentes corporales durante el período de la beca.

b) Con el fin de facilitar su proceso de formación, los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que definirá las tareas que habrán de realizar y la formación que deberán recibir.

c) El Director del Instituto Nacional de Administración Pública entenderá a los becarios, al final del período de disfrute de las becas, un certificado en el que se acreditará los conocimientos teóricos y prácticos por ellos adquiridos.

2. Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de las becas estarán obligados a lo siguiente:

a) Llevar a cabo la actividad de investigación para la que ha sido concedida la beca. Los adjudicatarios deberán incorporarse en el plazo máximo que establezca la convocatoria. La incorporación dentro de este plazo será condición necesaria para el perfeccionamiento de la condición de becario y para la percepción, en consecuencia, de la ayuda correspondiente.

b) Acreditar ante la Dirección del INAP el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión y disfrute de la beca. Asimismo, los becarios deberán cumplir los objetivos de la beca con unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios y cumplir las directrices establecidas por el tutor asignado en cada caso.

c) Atenerse al régimen interno del INAP en cuanto a cumplimiento de la jornada y horario de trabajo, en la forma establecida por la Dirección del INAP.

d) Comunicar al INAP la obtención de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualesquier Administración, ente público nacional o internacional o entidades privadas.

e) Presentar, antes de finalizar el período de duración de la beca, informe sobre la labor realizada y los resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del correspondiente tutor.

f) Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos previstos en la normativa vigente.

3. Además de estos derechos y obligaciones generales, las respectivas convocatorias establecerán aquellos que específicamente puedan ser exigibles.

Decimotercero. *Condiciones de disfrute de las becas.*—Las becas que concede el INAP se regirán por las siguientes condiciones generales:

1. El disfrute de una beca al amparo de esta Orden será incompatible con el de cualquier otra ayuda o subvención pública o privada simultáneas de similares características, a cuyo efecto los adjudicatarios deberán presentar la correspondiente declaración formal antes de percibir la primera mensualidad en cada uno de los ejercicios a los que se extiende el disfrute de la beca y, en todo caso, antes de percibir la última mensualidad.

Del mismo modo, la beca es incompatible con la percepción de prestaciones de desempleo.

Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas al Tesoro.

En todo caso, las becas serán compatibles con bolsas de viaje destinadas a sufragar los gastos de desplazamiento o estancia del becario para asistir a las actividades que se consideren convenientes para su formación, a propuesta del tutor o de los responsables de los Centros y Unidades del INAP. Los gastos ocasionados con motivo de estas actividades serán satisfechos por el INAP en función de sus disponibilidades presupuestarias, sin que las indemnizaciones por desplazamiento, alojamiento

y manutención puedan superar las cuantías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

2. El disfrute de la beca, y, por tanto, la condición de becario, no supone en ningún caso prestación de servicios, ni relación laboral o funcionarial con el INAP. Asimismo, el INAP no asume compromiso alguno en orden a la incorporación del becario a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

3. El INAP prestará la colaboración y apoyos necesarios para el desarrollo normal de la formación e investigación del becario, de acuerdo con sus disponibilidades.

Decimocuarto. *Revocación y reintegro de las becas.*—El Director del INAP podrá, en cualquier momento, mediante resolución motivada, revocar la ayuda otorgada si el adjudicatario no cumpliera debidamente las tareas formativas encomendadas ó las normas generales de funcionamiento del Organismo.

En los supuestos de reintegro de las cantidades percibidas por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, corresponderá el reintegro total cuando el beneficiario incumpla total y absolutamente las condiciones impuestas para la concesión y la ejecución de la beca. En caso de incumplimientos parciales, el Instituto Nacional de Administración Pública valorará el grado de desarrollo de la investigación científica, así como el período de ejecución de esta tarea.

Decimoquinto. *Renuncia a la beca concedida.*—En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada, dirigida al Director del INAP, quien adjudicará la beca por el período de disfrute restante al candidato suplente, según el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección. La adjudicación de la beca al sustituto se hará previa fiscalización de la Intervención Delegada. No caben renunciaciones parciales.

Decimosexto. *Régimen Jurídico.*—Las becas se regirán, además de por las bases reguladas en la presente Orden, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, y las restantes normas de derecho administrativo.

Decimoséptimo. *Impugnación.*—Contra la presente Orden, por tratarse de una disposición administrativa de carácter general, sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de noviembre de 2004.

SEVILLA SEGURA

MINISTERIO DE CULTURA

20948 *RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2004, de la Biblioteca Nacional, por la que se hace público el fallo del Jurado para la concesión del «Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional», correspondiente al año 2004.*

La Orden ECD/1946/2002, de 24 de julio (BOE de 31 de julio) creó y reguló el Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional, estableciendo que el mismo se convocará con carácter anual por Resolución del Director General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

Mediante Resolución de 8 de junio de 2004 (BOE de 30 de junio), se convocó el Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional en su edición correspondiente al año 2004.

En ambas disposiciones se establece que el fallo del premio se llevará a cabo por un Jurado, concediéndose mediante resolución de la Directora General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Aceptar la propuesta del fallo del Jurado concediendo el Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional, correspondiente al año 2004, a la obra titulada «The Sanz sueltas: a descriptive analytical catalogue», de D. Karl C. Gregg.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de noviembre de 2004.—La Directora General, Rosa Regàs Pagès.